

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0074-AM Se delega al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costera, para que presida el Comité Nacional de Calidad Ambiental 2

MAE-MAE-2026-0075-AM Se establece el Modelo de gestión para la desconcentración de los procesos administrativos, financieros y jurídicos 6

MINISTERIO DEL INTERIOR:

077-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Policía Nacional de Tercera y Segunda Categoría”, al servidor policial técnico operativo Sargento Segundo de Policía Laso Almeida Oswaldo Geovany 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VM-2026-0010-RM Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica de la “Cámara de Minería de la Provincia del Napo”, con domicilio en la ciudad Tena, provincia del Napo 29

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0082-R Se acepta la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana Ruiz Hermoza Fulton Oliverio..... 35

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0074-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: “(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece: “*La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición*”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;

Que, el artículo 17 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “*Comité Nacional de Calidad Ambiental. - Créase el Comité Nacional de Calidad Ambiental, instancia técnica de coordinación conformada por delegados especializados permanentes de las siguientes instituciones:*

- a) La Autoridad Ambiental Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) La Autoridad Única del Agua;*
- c) La Autoridad Nacional de Electricidad y Energía Renovable;*
- d) La Autoridad Nacional de Minería;*
- e) La Autoridad Nacional de Hidrocarburos;*
- f) La Autoridad Nacional de Salud;*
- g) La Autoridad Agraria Nacional; y*
- h) La Autoridad Nacional de Telecomunicaciones”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a Juan Carlos Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2026-0645-OF de 17 de julio de 2026, se convoca a la primera sesión presencial del 2026, a efectuarse el día miércoles 29 de julio de 2026 a las 10:00 de la mañana, en la Sala Verde, ubicado en las calles Madrid y Andalucía, 7mo piso.

Que, mediante sumilla inserta en correo electrónico de fecha 27 de julio de 2026, el Ministro dispuso: “*Estimada Viceministra, Agradezco la invitación, pero debido a temas inherentes a la agenda territorial se hace imposible mi participación, por lo que delego a ud la participación como representante de esta cartera de Estado*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/la Viceministro/a del Ambiente y Marino Costera, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, presida el Comité Nacional de Calidad Ambiental a efectuarse el día

miércoles 29 de julio de 2026, a las 10h00 de la mañana.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/La delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten en apego a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objetivo de la presente delegación, de conformidad al numeral del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, las misma se extinguirá

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0074-AM de fecha 29 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0075-AM**SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Artículo 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*(...) La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas; **Que**, el Artículo 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva: “*2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 15 de mayo del 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255, emitido el 05 de junio del 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó en su artículo 1, la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones; Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el artículo 2 ibídem, manifiesta que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República decretó modificar la denominación de *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables” por la de “Ministerio de Energía y Minas”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Informe Técnico Nro. COGAF-2026-001, de 31 de julio de 2026, elaborado por la Coordinación General Administrativa Financiera, que en lo principal indicó: *“(...) 6. Recomendación La Coordinación General Administrativa Financiera, recomienda emitir el acuerdo Ministerial para establecer el Modelo de Gestión para la Desconcentración de los Procesos Administrativos, Financieros y Jurídicos del Ministerio del Ambiente y Energía, articulando los instrumentos de gestión institucional y los requerimientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para la programación presupuestaria del ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027–2030. La implementación de este modelo permitirá fortalecer la gestión institucional, optimizar la ejecución presupuestaria, mejorar la prestación de servicios en territorio y garantizar el cumplimiento del marco legal y técnico aplicable al Sistema Nacional de Finanzas Públicas”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEAF-2026-0963-ME, de 31 de julio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, en lo pertinente requiere: *“(...) Finalmente, remito a usted el proyecto de Acuerdo Ministerial e informe técnico No. COGAF-2026-001, ante lo cual muy comedidamente me permito solicitar se emita el respectivo criterio jurídico y, de ser pertinente, gestionar la emisión del Acuerdo Ministerial que resuelva y autorice establecer el modelo de gestión para la desconcentración de los procesos administrativos, financieros y jurídicos del Ministerio del Ambiente y Energía.”;*

Que, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1024-ME, de 31 de julio de 2026, la Coordinación General Jurídica, emitió informe de viabilidad, recomendando la suscripción del presente instrumento;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo; 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

ESTABLECER EL MODELO DE GESTIÓN PARA LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA.

Artículo 1.- Establecer el modelo de gestión para la desconcentración de los procesos administrativos, financieros y jurídicos del Ministerio del Ambiente y Energía, mediante la determinación de las competencias, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre Planta Central y las Direcciones Zonales, con la finalidad de fortalecer la eficacia, eficiencia, oportunidad, transparencia y control institucional, así como garantizar la adecuada administración de los recursos públicos.

Artículo 2.- Planta Central, por medio de la Unidad de Administración Financiera —UDAF— y las unidades administrativas competentes, ejercerá la rectoría operativa, coordinación, seguimiento, supervisión y control institucional de los procesos administrativos, financieros y jurídicos desconcentrados. Para el cumplimiento de este propósito, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir lineamientos, instrumentos, formatos, metodologías, protocolos y procedimientos para la ejecución de los procesos administrativos, financieros y jurídicos desconcentrados.
2. Estandarizar los criterios administrativos, financieros, presupuestarios, contables y jurídicos, a fin de

garantizar la aplicación uniforme de la normativa vigente y de las disposiciones institucionales.

3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la creación, administración y actualización de perfiles, accesos, catálogos y parametrizaciones en los sistemas oficiales de gestión financiera, incluidos el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), eSIGEF, eSBYE, SPRYN, eSIPREN y los demás que se habiliten para el efecto, dentro del ámbito de sus competencias.
4. Realizar el seguimiento, supervisión, consolidación y evaluación de la gestión administrativa, financiera y jurídica desarrollada por las Direcciones Zonales.
5. Fortalecer las capacidades técnicas de las Direcciones Zonales mediante procesos de capacitación, asistencia técnica, acompañamiento y evaluación permanente.
6. Administrar, a través de la UDAF de Planta Central, los recursos correspondientes a gasto corriente, manteniendo la gestión presupuestaria, financiera y contable de dichos recursos, con el fin de garantizar su adecuada programación, distribución, ejecución y control en el territorio nacional.
7. Establecer mecanismos de coordinación entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y las unidades o servidores responsables de la gestión jurídica en las Direcciones Zonales, a fin de garantizar la unidad de criterio institucional.
8. Emitir criterios jurídicos, directrices, modelos de actos administrativos, instrumentos de delegación, convenios, contratos, resoluciones y demás documentos necesarios para la correcta ejecución de las competencias desconcentradas.
9. Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos, procedimientos administrativos sancionadores, procesos judiciales, mecanismos alternativos de solución de conflictos, actuaciones de patrocinio institucional y demás asuntos jurídicos gestionados en el nivel desconcentrado.

Artículo 3.- Las Direcciones Zonales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción territorial, la ejecución de los procesos administrativos, financieros y jurídicos que les sean desconcentrados, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las delegaciones conferidas y los lineamientos emitidos por Planta Central. Para el efecto, deberán cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Ejecutar los procesos administrativos y financieros asignados, de conformidad con los lineamientos, procedimientos e instrumentos emitidos por la UDAF de Planta Central y por las demás unidades administrativas competentes.
2. Registrar, de manera íntegra, oportuna y verificable, las operaciones administrativas, talento humano, presupuestarias, financieras, contables y patrimoniales en los sistemas oficiales habilitados para el efecto.
3. Mantener la integridad, organización y trazabilidad de los expedientes administrativos, talento humano, financieros, jurídicos y documentales, garantizando su custodia, conservación, archivo y disponibilidad, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Gestionar, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos de pago, facturación, nómina de personal, administración de bienes, contratación, logística, servicios generales y demás necesidades operativas territoriales.
5. Reportar periódicamente a la Planta Central el estado de ejecución de los procesos desconcentrados, los indicadores de gestión, los resultados alcanzados, los riesgos identificados y las alertas que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.
6. Aplicar obligatoriamente los criterios, lineamientos, formatos y directrices jurídicas emitidos por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.
7. Brindar asesoría jurídica a la Dirección Zonal y a sus unidades administrativas en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus competencias desconcentradas.
8. Elaborar o revisar, según corresponda, los proyectos de actos administrativos, resoluciones, contratos, convenios, informes jurídicos, instrumentos de delegación y demás documentos que deban emitirse en el ámbito territorial.
9. Sustanciar, dentro del ámbito de las competencias desconcentradas o delegadas, los procedimientos administrativos y procedimientos administrativos sancionadores, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la debida motivación de las decisiones administrativas.
10. Ejercer o coordinar el patrocinio judicial, extrajudicial, constitucional y administrativo de la institución en el ámbito territorial, conforme a las directrices emitidas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a las delegaciones correspondientes.
11. Informar oportunamente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre los procesos judiciales, procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, conflictos, contingencias y riesgos jurídicos que puedan comprometer los intereses institucionales.
12. Mantener actualizada una matriz de seguimiento de procesos judiciales, procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, convenios, contratos y demás actuaciones jurídicas desarrolladas en el nivel desconcentrado.

Artículo 4.- La Coordinación General Jurídica, ejercerá la coordinación técnica y jurídica de los procesos desconcentrados y será responsable de garantizar la unidad de criterio institucional en las actuaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales desarrolladas por las Direcciones Zonales. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir los procesos jurídicos que podrán ser ejecutados por las Direcciones Zonales, de acuerdo con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico institucional y los instrumentos de delegación correspondientes.
2. Emitir criterios jurídicos vinculantes para las unidades administrativas del Ministerio, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos rectores y de control.
3. Elaborar y actualizar manuales, protocolos, matrices, modelos documentales y demás instrumentos necesarios para la gestión jurídica desconcentrada.
4. Coordinar y supervisar la actuación de las unidades o servidores responsables de la gestión jurídica en las Direcciones Zonales.
5. Implementar mecanismos de reporte, alerta y seguimiento de los procesos jurídicos, judiciales, extrajudiciales, constitucionales, administrativos y sancionadores que se tramiten en el nivel desconcentrado.
6. Determinar los asuntos que, por su complejidad, cuantía, impacto institucional, relevancia nacional o riesgo jurídico, deberán ser conocidos, revisados, asumidos o autorizados por la Planta Central.
7. Brindar asistencia técnica y acompañamiento jurídico permanente a las Direcciones Zonales.
8. Verificar que los actos administrativos emitidos en el nivel desconcentrado se encuentren debidamente motivados y se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5.- La implementación del modelo de gestión se realizará de forma coordinada y planificada. Para el efecto, se ejecutarán las siguientes acciones:

1. Establecer en el Estatuto Orgánico las atribuciones de desconcentración administrativa, financiera y jurídica, así como los procesos que serán ejecutados por cada Entidad Operativa Desconcentrada (EOD).
2. Identificar y formalizar las competencias, responsabilidades, niveles de autorización y servidores responsables de cada EOD, mediante los instrumentos administrativos y jurídicos correspondientes.
3. Coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas y las demás instituciones públicas competentes para la implementación del modelo.
4. Ejecutar un proceso integral de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento dirigido a los servidores responsables de la gestión administrativa, financiera y jurídica desconcentrada.
5. Implementar mecanismos permanentes de seguimiento, supervisión, evaluación y reporte sobre el avance del proceso de desconcentración.
6. Elaborar y aprobar la hoja de ruta de transición, los instrumentos de delegación y los lineamientos, manuales, formatos, protocolos y procedimientos necesarios para la correcta implementación del modelo.
7. Realizar un diagnóstico de las capacidades administrativas, financieras y jurídicas existentes en cada Dirección Zonal, con la finalidad de identificar brechas de personal, infraestructura, recursos tecnológicos, conocimientos y procedimientos.

Artículo 6.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Coordinación General de Jurídica, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del proceso de implementación del modelo de gestión establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

Para el efecto, dichas Coordinaciones deberán elaborar los procesos administrativos, financieros y jurídicos, así como los instrumentos técnicos, actos administrativos, lineamientos, metodologías, manuales, formatos, protocolos, procedimientos y demás herramientas necesarias para la efectiva desconcentración institucional, garantizando su articulación con la normativa vigente, la planificación institucional y los sistemas de gestión del Estado.

La Coordinación General Administrativa Financiera será responsable de dirigir la implementación de los componentes administrativos, talento humano, presupuestarios, financieros, contables, patrimoniales y logísticos del modelo.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica será responsable de articular el modelo de gestión con la planificación institucional, la estructura organizacional, los procesos, los indicadores, los mecanismos de seguimiento y los instrumentos de gestión institucional.

La Coordinación General Jurídica será responsable de revisar la legalidad de los instrumentos que se emitan para la implementación del modelo, definir los procesos jurídicos susceptibles de desconcentración, preparar los

instrumentos de delegación que correspondan y establecer los mecanismos de coordinación y supervisión jurídica entre la Planta Central y las Direcciones Zonales.

Las Coordinaciones señaladas coordinarán con las unidades administrativas institucionales y con las entidades rectoras competentes las acciones necesarias para implementar el modelo de gestión para el inicio del ejercicio fiscal 2027, asegurando la adecuada transferencia de responsabilidades, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y el monitoreo permanente de los resultados obtenidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrán emitir, de manera conjunta o individual y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los instructivos, lineamientos, manuales operativos, protocolos, formatos, matrices e instrumentos técnicos y jurídicos complementarios que sean necesarios para la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

Segunda.- Las Direcciones Zonales deberán observar obligatoriamente los lineamientos, criterios técnicos y pronunciamientos jurídicos emitidos por las unidades competentes de la Planta Central. En caso de duda respecto del alcance de una competencia desconcentrada, de la aplicación de un procedimiento o de la interpretación de una disposición normativa, la Dirección Zonal deberá solicitar el correspondiente pronunciamiento a la unidad competente de la Planta Central antes de adoptar una decisión que pueda generar obligaciones, responsabilidades o contingencias para la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término máximo de quince (15) días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y la Coordinación General de Jurídica presentarán, para aprobación de la máxima autoridad institucional, la hoja de ruta para la implementación del modelo de gestión para el inicio del ejercicio fiscal 2027.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Jurídica y a las Direcciones Zonales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN
BLUM BAQUERO



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0075-AM de fecha 31 de julio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO MINISTERIAL NRO. 077-AM-SP-2026

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía

**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: “(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por **objeto** regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Al ministerio rector de la seguridad ciudadana**, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“**El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana**, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“**Derechos.-** Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“**Condecoraciones.-** Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Acto administrativo** es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Eficacia del acto administrativo.** El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Dictamen e informe.** El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”;

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo manda: “**Alcance del dictamen o informe.** El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: “(...) **La notificación** de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)”;

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: ***“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...);”***

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Ámbito.- El presente reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia obligatoria para los servidores policiales”***.

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Carrera profesional policial.- La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: (...) 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales”***.

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Atribuciones del Consejo de Generales.- El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...) 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional (...)”***.

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Méritos.- Son los aspectos positivos que el servidor policial registra en su hoja de vida, durante el grado o en su carrera profesional según el caso, su clasificación y cuantificación es la siguiente: 1) Condecoraciones (...)”***.

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Objeto.- Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y transcendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial”***.

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Condecoraciones.-** Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. El otorgamiento de condecoraciones al servidor policial en servicio activo, conlleva la concesión de dos días de franco extraordinario, los cuales serán reconocidos y se hará uso en el plazo de tres meses a partir de la publicación en la orden general, previa coordinación con el departamento desconcentrado de talento humano”.

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Beneficiarios de las condecoraciones.-** Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2. Los servidores de la Policía Nacional (...)”.

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.-** La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes (...) 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras”.

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Otorgamiento de condecoraciones.-** La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que

correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días (...).

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario”.***

Que, el artículo 341 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Distintivos para condecoraciones.- El servidor policial que de acuerdo con este título se hubiere hecho acreedor a una condecoración, recibirá a más de la medalla con su réplica, el distintivo, banda y diploma, según corresponda cuyo uso estará definido en el Reglamento de Uniformes de la Policía Nacional del Ecuador. Ningún servidor policial podrá usar condecoraciones, medallas, insignias o réplicas que no sean otorgadas conforme al presente Reglamento”.***

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3. Por tiempo de servicio a la institución policial, se clasifican en: (...) g. Condecoración Policía Nacional Segunda Categoría; y, h. Condecoración Policía Nacional Tercera Categoría (...).”;***

Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. - Se otorgarán a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo respectivamente (...).”;***

Que, el artículo 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: ***“Requisitos para las Condecoraciones: Cruz Policía Nacional del Ecuador. Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial. Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría. Los requisitos serán los siguientes: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo***

de condecoración en la institución policial: **2.** No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; **3.** Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; **4.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación: no obstante, una vez que el policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y. **5.** No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”;

Que, el artículo 371 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (Acuerdo Ministerial No. 0075, de 21 de mayo de 2025), indica: **“Requisitos para la Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría.** Los requisitos para la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría son: **1.** Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido 15 años de servicio activo y efectivo; **2.** No registrar más de una falta grave durante el tiempo de servicio; **3.** No registrar más de tres faltas leves durante el tiempo de servicio; **4.** Encontrarse en lista de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos 5 años; **5.** No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, **6.** No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de evaluación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: **“Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de

Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0087-ACUERDO, del 13 de agosto del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, como Subsecretario de Policía Encargado.

Que, mediante **Resolución No. 2022-0612-DSPO-CG-PN**, de 03 de mayo de 2022, el señor Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, ha resuelto reincorporar al servicio activo en la institución policial al señor ex Cabo Primero de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY**, en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 04 de febrero de 2022 dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Recurso Extraordinario de Revisión de la Causa Nro. 17247-2014-0278, mediante la cual se declaró procedente el referido recurso, restableciendo su estado constitucional de inocencia y disponiendo el levantamiento de todas las medidas de carácter personal o real dictadas en su contra; disponiendo además a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano el registro de dicho fallo judicial y del acto administrativo de reincorporación en su hoja de vida profesional, a fin de restituir de forma integral sus derechos institucionales, jerarquía, remuneraciones y el cómputo del tiempo de servicio correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-30898-O, de fecha 29 de octubre de 2025, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano, remite el **Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0521-INF**, de 29 de octubre del 2025, sobre el cumplimiento de requisitos previo la calificación de idoneidad para el otorgamiento de la condecoración

por tiempo de servicio en la Institución Policial del mencionado servidor policial, conforme lo establece los artículos 370 y 371, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en su parte pertinente manifiesta "(...) **3. TRABAJOS REALIZADOS:** (...) **3.5.** Se revisa el Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3w, donde se desprende que el señor **SGOS. LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** registra en su hoja de vida un tiempo de servicio de **23 años, 4 meses, 27 días**, sin embargo, registra **BAJA** de la institución Policial, el **30 de diciembre de 2016**, posteriormente el **03 de mayo de 2022**, mediante Orden General Nro. 086 de 06 de mayo de 2022, su estado registra **REINCOPORACION**, dicho proceso se originó en virtud de la sentencia emitida el 04 de febrero de 2022 emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la Acción de Protección Nro. 17247-2014-0278, en lo medular, la autoridad competente **RESOLVIÓ:** "...1) Declarar procedente el recurso de revisión interpuesto por los recurrentes **Oswaldo Geovany Laso Almeida...consecuentemente se reestablece su estado constitucional de inocencia y se dispone levantar todas las medidas de carácter personal o real que se hayan dictado en su contra...** 2) Se dispone oficiar a todas las instituciones pertinentes a efecto **de levantar todas las medidas de carácter personal o real que se hayan dictado...**"; En cuanto al tiempo de servicio y el tiempo de permanencia en el grado, tomando en cuenta la sentencia emitida por la autoridad judicial, que indica " **Se dispone oficiar a todas las instituciones pertinentes a efecto de levantar todas las medidas de carácter personal o real que se hayan dictado** ", esto es que al tiempo de servicio y permanencia en el grado registrado a la fecha de su baja, se compute todo el tiempo que el servidor policial permaneció fuera de la institución, en tal virtud, corresponde **reconocer el tiempo de servicio** conforme se encuentra registrado oficialmente en su hoja de vida institucional. **3.6.** Se revisa la hoja de vida del señor **SGOS. LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** en el Sistema Integrado de la Policía SIIPNE 3W, donde, tomando como referencia la **fecha de alta en la Institución Policial**, se realiza el cálculo correspondiente, verificándose que el servidor cumplió **15 años de servicio** en la Institución Policial el **01 de junio del 2017**, dicha fecha se considera como referencia para la verificación de los requisitos establecidos en el **Art. 371** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, previo el otorgamiento de la **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA"**, por tiempo de servicio en la Institución Policial, de lo cual se desprende lo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	SE ENCUENTRA EN LISTA 1	REGISTRA JUICIO PENAL	POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	REGISTRA FALTAS LEVES, GRAVES.
SGOS.	SGOS.LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY	SI	NO	NO	NO

3.7. Se revisa la hoja de vida del señor **SGOS. LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** en el Sistema Integrado de la Policía SIIPNE 3W, donde, tomando como referencia la **fecha de alta en la Institución Policial**, se realiza el cálculo correspondiente, verificándose que el servidor cumplió **20 años de servicio** en la Institución Policial el **01 de junio del 2022**, dicha fecha se considera como referencia para la verificación de los requisitos establecidos en el **Art. 370** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO, previo el otorgamiento de la **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, por tiempo de servicio en la Institución Policial, de lo cual se desprende lo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	SE ENCUENTRA EN LISTA 1	REGISTRA JUICIO PENAL	POSEE DENUNCIA O DETENCIONES POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	REGISTRA FALTAS LEVES, GRAVES.
SGOS.	SGOS.LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY	SI	NO	NO	NO

4. CONCLUSIONES: **4.1.** El señor **SGOS. LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** cumpliría con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la **Condecoración de 15 años de servicio** en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA”**, además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES** de acuerdo a los requisitos establecidos en el **Art. 371** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO. **4.2.** El señor **SGOS. LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** cumpliría con el tiempo de servicio activo y efectivo correspondiente a la **Condecoración de 20 años de servicio** en la Institución Policial **“CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA”**, además se aprecia que **NO REGISTRA NOVEDADES** de acuerdo a los requisitos establecidos en el **Art. 370** del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO (...);

Que, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, ha conocido y analizado el escrito **TENA-OGLA-064-2025** de 16 de junio de 2025, al que anexa la Resolución No. 2022-0612-DSPO-CG-PN, emitida por el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante la cual ha ordenado registrar el fallo en la hoja de vida profesional para la restitución de sus derechos, y el **Oficio Nro. PN-DNATH-QX-2025-30898-O**, de 29 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano ha remitido el **Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATHSPOL-CAPOL-2025-0521-INF** de 29 de octubre de 2025, elaborado por el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, sobre el cumplimiento de requisitos previo la calificación de idoneidad para el otorgamiento de las condecoraciones por tiempo de servicio del señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY**, informe que, conforme a lo dispuesto en el artículo 122, del Código Orgánico Administrativo, ha aportado los elementos técnicos y jurídicos necesarios para la formación de la voluntad administrativa, en el cual han verificado, a través del Sistema Informático Integrado de la Policía Nacional SIIPNE 3W, que **el señor servidor policial registra en su hoja de vida un tiempo de servicio de 23 años, 4 meses y 27 días, detallando que fue dado de baja el 30 de diciembre de 2016 y fue reincorporado el 03 de mayo de 2022 mediante Orden General Nro. 086 de fecha 06 de mayo de 2022, en cumplimiento de la sentencia emitida el 04 de febrero de 2022 por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia dentro de la Acción de Protección Nro. 17247-2014-0278**, mediante la cual se declaró procedente el recurso extraordinario de revisión, se restableció su estado constitucional de inocencia y se dispuso levantar todas las medidas de carácter personal o real dictadas en su contra; que, en cuanto al tiempo de servicio y permanencia en el grado, tomando en cuenta la referida sentencia judicial que ordenó levantar todas las medidas, la autoridad administrativa ha determinado que corresponde computar todo el tiempo que el servidor policial permaneció fuera de la institución al tiempo registrado a la fecha de su baja, reconociéndose en consecuencia el tiempo de servicio oficial registrado en su hoja de vida institucional; realizando el cálculo correspondiente en el Sistema SIIPNE 3W tomando como referencia la fecha de alta, **han verificado de manera fehaciente que el servidor policial ha cumplido quince años de servicio activo y efectivo en la institución el 01 de junio del 2017 y veinte años de servicio activo y efectivo el 01 de junio del 2022**; que, del control de los requisitos establecidos en los artículos 370 y 371 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075-ACUERDO de 21 de mayo de 2025, han comprobado que **el servidor se encuentra en Lista 1**, no registra juicios

penales, no posee denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar y no registra faltas leves ni graves, cumpliendo de manera integral con los parámetros normados; por lo tanto del análisis efectuado han determinado que el referido servidor policial **sí cumple** con el requisito de quince años de servicio activo y efectivo exigido para la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA" conforme al artículo 371 del citado reglamento, y a su vez también cumple de forma concurrente con el requisito de veinte años de servicio activo y efectivo exigido para la "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA" según lo previsto en los artículos 369 y 370 de la referida norma; que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconocen el derecho de los servidores policiales a recibir condecoraciones institucionales como estímulo y reconocimiento honorífico previo el cumplimiento de los requisitos legales; corresponde a este Organismo calificar la idoneidad del reconocimiento institucional, ante lo cual se indica: "(...) **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA"** y **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, a favor del señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY**, toda vez que ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de **los 15 años de servicio el 01 de junio del 2017 y los 20 años de servicio el 01 de junio del 2022 de tiempo activo y efectivo en la Institución Policial, conforme lo determina el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional (...)**".

Que, el señor Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante informe jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0108-I, de fecha 27 de enero del 2026, en sus conclusiones indica lo siguiente: "(...) **4.1.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la CRE, a la existencia de normas jurídicas previas, claras, aplicadas por las autoridades competentes conforme así lo establece el artículo 82 de la citada norma, en tal sentido, el artículo 160 Ibídem, establece que la Policía Nacional está sujeta a las leyes específicas que regulan derechos y obligaciones, garantizando así su profesionalización, bajo este contexto, el artículo 226 Ejusdem., prescribe que las instituciones de Estado que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo así el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos. 4.2.- Que, el artículo 369 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional establece que las condecoraciones POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA se otorgarán a los servidores policiales de los niveles Directivo**

y Técnico Operativo que acrediten **20 y 15 años de servicio activo y efectivo**, respectivamente; siempre que cumplan con los requisitos determinados en los artículos 370 y 371 del reglamento citado, por lo tanto, el señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY**, ESTARIA CUMPLIENDO con los tiempos establecido, a fin de que sea acreedor de las citadas condecoraciones conforme lo expuesto en el numeral 3.4 del presente informe. **4.3.-** Conforme el Informe Ejecutivo PN-DNATHSPOL-CAPOL-2025-0521-INF, de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Departamento de Situación Policial de la DNATH, mismo que ha concluido que el señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** acredita el tiempo de servicio activo y efectivo para las siguientes distinciones "...Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría' (15 años): Cumple con el tiempo requerido y no registra novedades. de acuerdo con los requisitos del Art. 371 del Reglamento de Carrera Profesional (Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0075..."; "...Condecoración 'Policía Nacional de Segunda Categoría' (20 años): Cumple con el tiempo requerido y no registra novedades, conforme a lo establecido en el Art. 370 de la citada norma..."; En tal sentido, se ratifica que el servidor cumple con las exigencias legales para el otorgamiento de ambas condecoraciones. (...);

Que, mediante Resolución No. 2026-354-CsG-PN, de 18 de mayo de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: "(...) **1.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** para el otorgamiento con carácter honorífico **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA"**, por haber cumplido veinte años de servicio activo y efectivo el 01 de junio de 2022 en la Institución Policial; y reunir los requisitos establecidos en los artículos 369 y 370 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. **2.- CALIFICAR IDÓNEO** al señor Sargento Segundo de Policía **LASO ALMEIDA OSWALDO GEOVANY** para el otorgamiento con carácter honorífico **"CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA"**, por haber cumplido quince años de servicio activo y efectivo el 01 de junio de 2017 en la Institución Policial; y reunir los requisitos establecidos en los artículos 369, y 371 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...);

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-09746-M, de 14 de agosto de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite al señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzon Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, lo siguiente: “(...) remito el Oficio Nro. PN-CSG-POL-2026-01979-O, de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor Pro-Secretario del Consejo de Generales, mediante el cual se pone en conocimiento la Resolución Nro. 2026-354-CSG-PN, de 18 de mayo de 2026, relacionada con la calificación de idoneidad para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la “Condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría” y “Condecoración Policía Nacional de Segunda Categoría”, a favor del señor SGOS. Oswaldo Geovany Laso Almeida. En este contexto, solicita que se adopten las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de Generales, particularmente respecto de la emisión del correspondiente acto administrativo mediante el cual se otorguen los reconocimientos institucionales señalados, conforme a los artículos 335 y 342, numeral 3, literales g) y h), del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en observancia del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, de 4 de julio de 2025. **Al respecto, sírvase correr traslado de la presente documentación a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, a fin de que, en el ámbito de sus competencias y de estimarlo legalmente procedente, se emita el acto administrativo correspondiente para el otorgamiento de la citada condecoración, conforme a lo solicitado por el H. Consejo de Generales. (...)**” (énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1319-MEMO, de 14 de agosto de 2026, suscrito por el señor Teniente Coronel de Policía Christian Xavier Garzón Pérez, Subsecretario de Policía, Encargado, en su parte pertinente manifiesta: “**Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y realizar el trámite administrativo correspondiente con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, según competencia y normativa legal vigente.**”;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE TERCERA CATEGORÍA**”, al servidor policial técnico operativo Sargento Segundo de Policía **Laso Almeida Oswaldo Geovany**, por haber cumplido quince años de servicio activo y efectivo **el 01 de junio de 2017** en la Institución Policial, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 342, 369 y 371, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución No. 2026-354-CsG-PN, de 18 de mayo de 2026, suscrito por Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- OTORGAR, con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE SEGUNDA CATEGORÍA**”, al servidor policial técnico operativo Sargento Segundo de Policía **Laso Almeida Oswaldo Geovany**, por haber cumplido veinte años de servicio activo y efectivo **el 01 de junio de 2022** en la Institución Policial, conforme lo establecido en los artículos 63, 64, 97 numeral 10 y el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con los artículos 335, 342, 369 y 370, del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y en fundamento a: la Resolución No. 2026-354-CsG-PN, de 18 de mayo de 2026, suscrito por Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Despacho del señor Subsecretario de Policía, Encargado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN XAVIER
GARZON PEREZ**

Christian Xavier Garzón Pérez
Teniente Coronel de Policía
**SUBSECRETARIO DE POLICÍA, ENCARGADO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Elaborado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico
Revisado por:	Ab. Henry Ramiro Pallasco Almagro Mgtr. Sargento Segundo de Policía Analista Jurídico

Resolución Nro. MAE-VM-2026-0010-RM**Quito, D.M., 03 de agosto de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, en su artículo 20 establece que: “*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente: “*(...) Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que: “*Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.*”;

Que, el artículo 564 del Código Civil, establece: “*Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.*”;

Que, el artículo 565 del Código Civil, determina: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, menciona: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones sociales podrán constituirse en las siguientes formas, de manera libre y voluntaria: Corporaciones, que comprenden asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales, centros, federaciones, confederaciones, uniones, cámaras u otras entidades similares; Fundaciones, constituidas para fines de interés social, humanitario, educativo cultural, científico, deportivo, ambiental o cualquier otro fin lícito, sin ánimo de lucro, cuya actividad se oriente al beneficio colectivo y no al enriquecimiento de sus integrantes. (...)*”

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé que: “(...) *El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “(...) *El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia. (...)*”

Que, el artículo 36 de esta Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “(...) *Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.- La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano. (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Transparencia Social en el artículo 1, determina: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para promover la transparencia en las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad; fortalecer el control estatal a fin de prevenir, detectar y controlar los flujos irregulares de capitales; incentivar el cumplimiento de obligaciones tributarias; optimizar la gestión y administración de bienes públicos; y, garantizar una adecuada supervisión de los recursos estratégicos mineros.*”

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia Social establece el ámbito de aplicación: “*Las disposiciones de la presente Ley son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio ecuatoriano. (...)*”

Que, la Ley Orgánica de Transparencia Social en el artículo 4 señala: “(...) *Serán consideradas como Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, todas aquellas personas jurídicas de Derecho Privado, constituidas conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano o autorizadas para operar en el país, que no persigan fines de lucro y cuya actividad se dirija a la consecución de objetivos de interés general, colectivo y demás previstas en la normativa legal vigente.*”

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia Social, prevé: "(...) En los casos que corresponda, el órgano de dirección o gobierno de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, que operan en el territorio nacional, adicional a las atribuciones conferidas en los correspondientes estatutos, será responsable de aprobar y vigilar la implementación, supervisión y mejora continua del Sistema de Integridad Institucional, así como del cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento General. (...)”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social en el artículo 2, menciona el ámbito de aplicación: "(...) *Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable.*"

Que, en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, se establecen los requisitos de otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, en el artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, establece el procedimiento para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica por parte de la autoridad competente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022, se delegó al Viceministro de Minas, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, suscriba acuerdos, oficios y todo acto administrativo relacionado con el sector minero;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DJM-2026-0040-ME de 24 de julio de 2026, el Director Jurídico de Minería remitió al Coordinador General Jurídico el "Informe de cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la "Cámara de Minería de la Provincia del Napo". La autorización respectiva consta inserta en la hoja de ruta de mencionado memorando, generado a través del sistema de gestión documental Quipux;

EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República; 47 del Código Orgánico Administrativo; y, a la delegación emitida en el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0019-AM de 30 de mayo de 2022;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar la personalidad jurídica de la organización social sin fines de lucro denominada "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", con Domicilio Legal en la provincia del Napo: Vía Guayusalama, Km. 4 (Sector Las Antenas), ciudad Tena, conforme consta en el Estatuto.

Art. 2.- Disponer a la "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de

elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente, incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Art. 3.- Los objetivos de la "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", de conformidad con el artículo 5 de su Estatuto, serán:

"Apoyar al desarrollo profesional de sus miembros a través de programas de capacitación y formación que mejoren su desempeño, así como el desarrollo y ejecución de proyectos de apoyo a sus miembros.

-Fomentar y propiciar el desarrollo de la actividad minera en la provincia del Napo, como industria organizada, prioritaria, concertada, técnicamente sostenible, social y ambientalmente responsable, relacionada con la exploración y explotación de recursos naturales no renovables y actividades conexas.

-Procurar y mantener la buena imagen del sector minero ecuatoriano en la provincia y el país.

-Velar por la efectiva vigencia de los derechos de sus socios.

-Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes y propender a su mejoramiento y modernización."

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, la "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", ratificará a la directiva provisional como definitiva o elegirán su directiva definitiva y remitirá a la autoridad competente para su registro, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de notificación de la presente Resolución de otorgamiento de personalidad jurídica, por lo que actuará en este período con la Directiva elegida provisionalmente.

Art. 5.- La "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III. DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, artículos 21 y 22 del del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Art. 6.- En armonía con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, la "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", no ejercerá otro tipo de actividad que la contenida en el Estatuto que se aprueba en la presente Resolución.

Art. 7.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la "CÁMARA DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DEL NAPO", en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Minería de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Galo Andrés García Medina
VICEMINISTRO DE MINAS

Referencias:

- MAE-DJM-2026-0040-ME

Anexos:

- solicitud
- 1._acta_de_constitución.pdf
- 3._estatuto
- 4._nómina_directiva_provisional.pdf
- 5._domicilio_legal.pdf
- 6._declaración_juramentada
- 2026.07.24_mae-djm-2026-0040-me.pdf
- 2026.07.24_hoja_de_ruta_mae-djm-2026-0040-me.pdf

Copia:

Señor Magíster
Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
Coordinador General Jurídico

Señor Magíster
Hans Christian Ahlers Mesías
Director Jurídico de Minería

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María F. Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social, Encargada

Señora Magíster
Patricia Soledad Jácome Cicienía
Analista de Patrocinio Legal y Coactivas 2

pj/HA/FS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GALO ANDRES GARCIA
MEDINA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-VM-2026-0010-RM de fecha 03 de agosto de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas.

Quito, 18 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0082-R**Quito, D.M., 10 de agosto de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 dispone los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, la Constitución dispone en el artículo 154, que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la República de Turquía y la República del Ecuador se adhieren al Convenio Sobre el Traslado de Personas Condenadas (Estrasburgo), suscrito en Estrasburgo el 21 de marzo de 1983;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 727, dispone que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*;

Que, el artículo 728 de la norma ibidem, en su numeral 1, establece que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que, de la normativa ut supra la Disposición General Tercera señala: *“Tercera. - En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67, dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones ”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355, de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios en materia de traslado de personas sentenciadas; cumplimiento de sentencias penales en el exterior; o de repatriaciones, en las cuales el Ecuador sea suscriptor, o en un futuro llegare a serlo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 366, de fecha el 22 de abril de 2026, se otorga al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) la facultad de gestionar los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con los procesos de repatriación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y

todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana RUIZ HERMOZA FULTON OLIVERIO, con número de cedula 1712325370, quien libre y voluntariamente solicitó retornar al Ecuador para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Turquía. Dicha solicitud fue remitida mediante Memorando Nro. MREMH- DAJIMH- 2018- 0194-O, de 07 de mayo de 2018, suscrito por la Directora de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana, Encargada.

Conforme consta en el expediente administrativo, el ciudadano ecuatoriano RUIZ HERMOZA FULTON OLIVERIO fue sentenciado por el Juzgado Superior en lo Penal número 6, BAKIRKÖY, República de Turquía, a la pena de veinticinco (25) años de privación de libertad por el delito de Importación de drogas o estupefacientes. Asimismo, mediante solicitud presentada de forma libre y voluntaria, manifestó su consentimiento para ser trasladado a la República del Ecuador a fin de continuar el cumplimiento de la pena impuesta. Consta además que fue privado de libertad el 30 de julio de 2014, conforme se desprende de la hoja de sentencia condenatoria.

Mediante Memorando Nro. SNAI- DBPCRIR- 2026-1560-M, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones remitió el Informe Motivado de Repatriación Activa, en el cual concluyó que el expediente administrativo cumple con las condiciones y requisitos previstos en el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable, recomendando la aprobación de la repatriación activa del ciudadano ecuatoriano RUIZ HERMOZA FULTON OLIVERIO.

Con base en los informes técnicos que integran el expediente administrativo, esta Institución determina que la repatriación del ciudadano ecuatoriano RUIZ HERMOZA FULTON OLIVERIO responde a fines humanitarios, al favorecer la reunificación familiar y permitir la continuación del cumplimiento de la pena en su país de nacionalidad, circunstancias que contribuyen a su proceso de rehabilitación social.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; así como por los Decretos Ejecutivos Nro. 366 de 22 de abril de 2026 y Nro. 626 de 13 de mayo de 2025, en mi calidad de Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores,

RESUELVO:

1.- ACEPTAR LA SOLICITUD DE REPATRIACIÓN del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana RUIZ HERMOZA FULTON OLIVERIO, con número de cédula 1712325370 para que la pena privativa de libertad impuesta por el Juzgado Superior en lo Penal número 6 de BakÄ±rköy, República de Turquía, mediante sentencia el 06 de noviembre del 2014, sea ejecutada en la República del Ecuador, de conformidad con el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

2.- Disponer a la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien haga sus veces, que notifique con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de Turquía.

3.- Disponer a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores la coordinación de la notificación de la presente resolución por los canales diplomáticos pertinentes.

Así mismo, se deberán realizar todas las acciones tendientes a ejecutar la presente Resolución, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por Delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas y a la Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente Resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

mc/fb/mt



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.